PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales

BR LA OAPITAL

Por an mes . . . . 2'00 pesetas 5150 Por tres mases . Por seis meses. . . 10'50 For un and . . . . 20'50

FERRA DR LA CAPITAL

Por un mee . . . . 2'50 pesetas 7'00 Por tres meses. . . Por seis meses. . . 12'50 Por un são . . . . 24'00

Números sueltos, 25 centimos uno

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también por ra-LABRA; debiende los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsnia, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, | El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las sussi en ellas ne se dispusiere etra cosa. Se entiende becha la promulgación el dia en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentisima Diputación Previncial oripciones que vengan acompañadas de su importe, debiando hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal a letra de facil cobro.

# Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora provincia, en sosión celebrada el día 8 del corriente mes, acordo sefialar la segunda quincena delimes en curso, para que practiquen los Ayuntamientos la l'quidación de cédules personales correspondientes al ano 1936, debiendo ser presenta das dentro de dicho piazo y por duplicado en el Negociado correspondiente de esta Diputación.

Al propio tiempo, se hace saber, que en lo sucesivo, las cédulas personales que soliciten del referi do año, se expenderán en las Offcinas de este Negociado, ya que acordado pr senten la liquidación, no paeden ser nuevo cargo para los Ayuntamientos; por consiguiente, las cédulas, deberán ser recogidas por los interesados personaimente, o por medio de mandato en el lugar indicado.

Logrono, 9 de fobrero de 1937. - El Vicepresidente, Ramon Martinez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

TESORERIA DE HACENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, para el primer semestre de mil novecientos treinta y siete

En cumplimiento de lo dispues to en la Orden telegráfica de la Comisión de Hacienda, de fecha 8 det ac ual, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional para los contribuyentes comprendidos en la Matricula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho se mestre y que lo fuesen por acia en el anterior, será la de quince días naturales a partir del día de mañana; haciénndose la advertencia de que, según el apartado 5.º del arficulo 75 del vigente Estatuto de Recdudación, la cobrauza de esta Patente, no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación, con la adverten-

cia de que transcurrido el día 24 sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del veinte por ciento, que quedará reducido al diez por ciento si se realiza el pago dentro de los diez días siguientes o sea has ta el 6 inclusive del mes de marzo

Lo que se pone es conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reclamatorios y con el fin de que no pue dan alegar ignorancia.

Logrofio, 9 de febrero de 1937.-El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárale

### Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

134

Extracto de acuerdos receidos en la sesión celebrada por el mismo el día 21 de dictembre de 1936, redactado por el Se cretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Pasaron si turno ordinario las p ticiones de lactancia que para sua hijos formulan los vecinos dona Juana Fernández, dona Aurelia Eguiloz y don Julio Seisas.

Se concedió el acostumbrado socorro de viaje al vecino don Bernabé Ray para trasladarse al Hospital provincial.

Pasó a astudio de las Comisiones de Festejos y Hacienda una petición del adjudicatorio de las sillas de la Vega, solicitando una moratoria para el pago de su cuota del año actual y compensación de los conciertos que la fueron suprimidos como consecuencia de las actuales circunstancias.

También pasó a la Comisión de Gobernación una petición de la vecina doña Lorenza Piñeiro, viuda del requeté Clemente Candamio, solicitando una plaza de encargada de los evacuatorios para atender al sostenimiento de sus

Se tomó en consideración una

instancia de los vecinos de la calle de don Cirisco Aranzadi, solicitando el arregio de la misma, el cual se llevará a efecto cuando se ponga en práctica el pian de obras que se tiene en proyecto.

Previe lectura de un escrito del Exemo, señor Gobernador civil, se aceptó la renuncia del cargo de Concejal a don José Viela La

Se facultó a la Presidencia y Re gidor Sindico para que designen un Maestro Aparejador interino, hasta que pueda anuncierse el nombramiento definitivo una vez que se normalice la situación ac-

Quedaron aprobades las normas a que deberá sujetarse la Comisión de Beneficencia para la confección de las listas de veclaos po bras.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Ilimo, señor Recfor de la Universidad de Zarago za, manifestando en relación con a petición de ser suprimido el nombre de Cossio en el Instituto que el Gobierno se propone suprimir todos los nombres de carácter antipatriótico y anticatólico.

Fuera del orden la Presidencia io cuenta del viaje hecho por el Avuntamiento a los frentes para llevar el aguinaldo a soldados y milicianos haranses.

Haro, 21 de diciembre de 1936. -P. A. de S. E .: El Secretario in terino, E. Hermodilla.-V.º B.º: Bl Alcalde, Teodoro Tejada.

# Gobierno del Estado

Decreto número 202

La insludible base sconómica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número 110, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuente uno que al par de representer una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En au consecuencia,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mea.

Articulo segundo. Los ususrios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha se fialada, procisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendedurias que los corrientes de

Artículo te cero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinen

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto integro da la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Articulo quinto. Por las Comialones de Hacianda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete. - Francisco Franco.

(Del "Boletin Oficial del Estado» .-Burgos, 4 de febrero de 1937.-Número 107).

#### EDICTO

Aprobado por eeste Ayuntamiento el pre supuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Ha cienda de esta provincia, por los motivos señalados en el arttoulo 301 del

R. D. de 8 de marzo de 1924. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto

Estatuto municipal, aprobado por

vecinos como forasteros. San Asensio. 8 de Jebrero de 1937. El Alcalde Presidente, Jesus Aleson.

205'80

216'00

1.790'00

278'00

518'38

Fundaciones	de don José	Santa	María
eg ab ecuation seed 1200 elegion est equation est 120	de Hita		2145

# MURO DE CAMEROS

CUENTA correspondiente al año de 1933, apropada por la Dirección General de Beneficencia en 1." noviembre 19 5.

INGRESUS	Pesetas
Existencia anterior  Ranco de España	52.753'12 8.505'00
A por 100 interior número 6450 101.731; 3 trimestres de abril, julio y octubre a 821'80 pese-	2.465'40
tas por trimestre Intereses percibidos de los valores del usufructo durante la conversión del mismo hasta la for- malización de la inscripción anteriormente	and the b
Porcibido por venta solar, flucas rústicas y ma-	8.812
teriales derribo, en Muro de Cameros Percibido del Ayuntamiento de Muro de Cameros, como sobrante de lo presupuestado para el camino vecinal  Total importan los ingresos	cher onsekt
GASTOS	5%8'60

De Gerencia	979.0
De Administración incluso el tanto por clento	
satisfecho a la Junta Provincial de Benen-	1.8184
Cencia Por al estisfecho a Julia Lerdo	8000

Socorros: Por lo satisfecho a 42 enfermos du-

#### rante el año Duamine a niñas u niñas de la escuela

Change of mean should as the state of	al shapping	
Distribuido en metálico	330	
Idem en especie	250	
Miss por el fundador	10	
Refresco para celebración del acto	30	
Acta de los exámenes	5	625'00
MI wood Ore abetical to amandation:		

Satisfecho al Ayuntamiento para tal objeto 1.000'00 Satisfecho por factura medicamentos 1.3'15	1 143'15
Conservación del camino vecinal: Obres y jorna- les durante el ejercicio	1.120'40
Concernación del cementerio: Obras v jornales	

### Adquisición terrenos

durante el ejercicio

Satisfecho a los señores	s lñiguez, para comple-
tar la finca donde	se construirán las es-
cuelas	L'ANDREA .

Obras de	las escuelas:	Batisfecho	a los señores
Aragón	y Moya, im	porte de su	primera liqui-
dación	autorizada		

fincas

dación autorizada	- Indian	1.495'47
Varios conceptos:		
Satisfecho a Teodoro Rodríguez por	edenotic k	
su asignación anual	180'00	
Satisfecho a Trifon Diaz	10'00	
Satisfeche por contribución	12'30	
Satisfecho al Boletin Oficial, publi-	980 940	
cación cuentas de 1930	50'00	
Satisfecho al BOLETIN OFICIAL, publi-	171040	
cación cuentas de 1931	41'25	
Satisfecho a Zoilo López, por armario		
botiquin	17'70	
Satisfecho a F. Martinez Alcayua no-	\$1000 kg	
tario, por un poder autorizando a		W 13
la Junta auxiliar la compra de	50:00	

Satisfecho a don Eurique Mora, notario Logroño, por escritura compra

Satisfecho a don J. Martinez, por derechos Juzgado en diversos expedientes posesorios para compra fincas

Satisfecho a don Francisco Ruiz Arenzana por derribo casilla para construcción escuelas

Satisfecho a don A. del Valle, arquitecto, por su minuta de tranajos relacionados con la construcción escuelas

515'20 1.988'20 11.100 64 Total importan los gastos

### RESUMEN

Importan los ingresos	73.338'98
Importan los gastos	11.100'64
Existencia para 1932	62.238'84

Madrid, 31 de diciembre de 1955. El Patrono, Manuel J. Fernández.

# Administración Municipal

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el respiplazo del Ejército correspondien te al sño actual, como comprendi dos en el esso 5.º, artículo 96, de de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

Angei Blanco, hijo de Maria. Antonio Zarase Otaño, hijo do Jorónimo y Maria.

Desconocióndose el paradero ie estos mozos y de sus padres, se les cita por el presente para los actos de la rectificación definitiva del alistamiento y el de la clasifica ción y declaración de soldados. les cuales tendrán lugar les días 14 y 21 del corriente, a las do y y a las diez de la mañana, respectivamente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por si o persona que legalmente les repreexpediente de profuge, una todes sus consecuencias.

Cuzcurrits, 2 de febrero de 1937. =El Alcalde, Joaquin Gómez,

El día 19 del actual y horas de las diez, diez y media, once y once y media, tendrán lugar en esta Casa Consistorial por tercera v. z, las subastas que a continuación se expresan por la centidad señaladas el 20 por 100 de su primera tasa ción, autorizado por la Jefatura de con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron para la ciones contra ellla. primera que estarán de manificato Santo Domingo de la Calzada a en el acto de las mismas.

818'40 peactes.

En la Umbria La Cotarra 50 encinas on 950 pesetas.

En Navajuelo cincuenta hayes

en 3.954'40 pesetas. En la Vilgaza 150 estéreos de lens gruesa y 400 de rameje en 500 pesetes.

Ledesma a 5 de febrero de 1937.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

#### ANUNCIO

Durante todo el mes de marzo próximo se admiten las altas y bajas do la riqueza rústico, pocuaria y urbana para la confección del Apéndice al Amillaramiento y Regisiro Fiscal que han de servir de base para les documentes contributivos de 1938, debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales y debidamente reintegra-

Beroco 5 de febrero de 1937. El Alcalde, Juan Francisco Ale-

Aprobada por la Comisión Gessente, se les instruira el oporturo tora de mi Presidencia en sesión de fecha 28 del actual, la Orde. nauza para el Repartimiento sobre Utilidades de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamación.

> Los Molinos de Ocón, 31 de enero de 1937 .- El A'cald . Valero

a cada una después de deducido . Apropada por este Ayuntamiento la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales, se expone al pú-Montes (exceptuando la última) blico por plazo de 15 días a los efectos de admisión de reclama-

5 de febrero de 1937. El Alcalde En la Majada 50 encinas en accidental, German Villaverde.

#### EDICTO

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas para el cobro de exacciones municipales del año 1937 quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días durante el cual podrán presentarse las reciemaciones a que haya lugar y ante la Dalegación de Hacienda de esta provincia en los 15 días eiguientes a la exposición al público.

La Saata, 25 de enero de 1987. El Alcalda, Andrés Reinares.

#### **EDICTO**

Ignorandose el paradero del mozo Arsenio Hernández Sáenz, hijo de Domingo y Petra, que nació el 19 de julio de 1916, se le cita por medio del presente para los actos de reorificación y cierre definitivo del alist mionto y dissificación y declaración de soldados, que ten dran lugar en esta Casa Consistoriel los cias 14 y 21 del corriente, a les diez horas, previniendole que de no comparecer por si o por medio de una persona que legalmente le represente, se le instruiră el oportuno expediente de prótugo.

Leza de Rio Leza, 3 de febrero de 1937 — El Alcalde, Dionisio Dominguez.

Don Pedro Sáeuz Gil, Alcalda Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Román de Ca meros.

Hace saber: Que este Ayunta miento en sesión del día 17 del actual, tiene acordado:

Primero. Que la lista de Vocales natos que por menester de la Ley deben intervenir en la confección del Repartimiento General de Utilidades que debe girarse en este Municipio para el próximo ano de 1937, es como sigue:

#### PARTE REAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Reparti miento

Don Fermin Navajas Moreno, mayor contribuyente por rústica,

Don Juan A Saenz Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana,

Don Manuel Tebernero Ruiz, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Dan Esteben Diez Seenz, mayor contribuyent por tustice, forastero.

### PARTE PERSONAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento

### Parroquia de San Roman

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Hipólito Moreno Marifnez, mayor idem por urbana, domiciliado en idem.

Don Manuel Vallejo Sáenz, mayor contribuyente por industrial y comercio, idem idem.

#### Parroquia de Avellaneda

Don Justo Ochoa Ruiz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Dos Autonino Mazo Martinez, mayor contribuyente por urbana domiciliado en idem.

#### Parroquia de Vadillos

Don Serafín Moreno Martinez, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Juan A. Mariinez Bianco, mayor idem urbana domiciliado en idem.

Parroquia de Velilla

Don Felipe Garcia Gil, mayor

contribuyente por rústica domici liado en la Parroquia.

Don Emilio Iñiguez Usabal, mayor idem por urbana, domiciliado

#### Parroquia de Valdeosera

Don Pélix Martinez Sáenz, mayor contribuyente, domiciliado en la Parroquis.

Segundo. Que se publique este edicte en el Boletin Oficial y sitios de costumbre en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal, la presente liste.

Tercero. Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este edicto presenten en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este municipio en el próximo año de 1937, igualmente de las que crean obtener fuera del término munici pal, todo ello para tenerlas pre sentes al confeccionar el mencionado Repartimiento General de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su d'a, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjulcio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

San Roman de Cameros a 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sáenz Gil.

# Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola

### SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

#### NOTA-ANUNCIO

366

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de p nación anual base a la	n s de resi- l que sirve de l tasación	Tipo de tasa- ción que rige para los cinco años
the self-received the self-rec		A vida	A muerte	Pesetas
PROVI	NCIA DE GUADALA	JARA	STATE OF STATE OF	inicama si inicarelecci in lettrock

Ayuntamiento de Taravilla | Dehesa del Montecillo > y | «Muela de Utiel, Machorrillo, Muela del Conde y La Machorra > 2

#### PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Albarracín | Dehesas Nuevas de Bezas> | 24.702 | > | 26.431'15

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 79).

Burgos, 1.º de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola, Eufemio Olmedo.

(Del Boletin Oficial del Estado». - Burgos, 2 de febrero de 1937. - Número 105).

# Secretaria de Guerra

ORDEN

CUARTEL GENERAL DEL GENERALISIMO

BSTADO MAYOR.—3.\* SECCION

Orden general del dia 12 de enero de 1937 en Salamanca

Don Luis de Martin Pinillos y Bianco de Bustamante, Coronel de Infanteria, Gobernador Militar de la provincia de Caceres y Juez Instructor del expediente de juicio contradicctorio que se instruye para la concesión de la Gruz Lau reada de San Fernando, colectiva, a las fuerzas que intervinieron en la defensa del Alcazar de Toledo, a V. E. tiene el honor de exponer:

—Se inició dicho expediente, en

virtud de la Orden General del Ejército Nacional de 28 de octubre último, y de lo actuado resulta:— El Coronel, hoy General, Excelentísimo señor don José Moscardó Ituarte, al relatar los hechos acaecidos durante el asedio del Alcázar de Toledo, manifiesta que el día 18 de julio próximo pasado, las autoridades de Madrid dispusieron se organizase un fuerte convoy de camiones que trasladase los cartuchos de fusil que había en la Pábrica de Armas, con obje to de municionar las milicias del Frente Popular, sludiendo el cum plimiento de esa orden, hasta que el día 21 se organizó el convoy con un millon de cartuchos que ex stian en la Fábrica, emprendiendo la marcha, pero al llegar a la carretera de Madrid, en lugar de seguir hacia dicha Capital, se subió al Alcázar, en donde fueron descargados los citados cartuchos. dando comienzo con ello a la serie de actos que culminaron en la gioriosa defensa de dicho edificio. la que no se circunscribió al perímetro de éste. pues en su principio alcanzó a otros lugares de la población de Toledo y edificios de que se componía la Academia; alternando en la defensa las distintas Unidades. así como los je fes y Oficiales, quienes desempenaron su cometido con el mayor espíritu, bajo fuego enemigo, hasta que el di : 20 de septiembre y a consecuencia de los destrozos cau sados por la Artillería de distintes callbres y por ser materialmente imposible la evacuación de bajas. suministro de viveres, agua y mu nicionamiento de los edificios aneios, fueron estos evacuados ya en ruinas, y reducida la defensa al edificio del Alcázar, en la que a pesar de lo het rogéneo de los defensores y la variedad de aptitudes, edades y profesiones, fué muy elevada la moral de todos. Que no obstante los requerimientos del enemigo, no se accedió a la rendición, ni aún siquiera bajo la amenaza de fusilar a un hijo del declarante, cosa que se llegó efectuar ante la negativa de rendición, y a pesar de que hubo días en que se lanzaron 300 proyectiles del 15,5, y otro 472, no decayó la moral ni se rindió el Aleazar, el que durante el asedio se hicieron un total de 3,500 disperos del 15,5 y 6.500 de piezas de los demás ca-libres, habiéndose empleado contra los defensores, la aviación, la que llegó a lanzarle bombas hasia de 100 kilos, oargadas de trilita, incendiaries, lacrimóganas y aún latas de gasolina, con un dispositi va especial de pencusión para peo vocar los incendios, arrejando un total de 500 bombas durante el asedio, en el transourso del cual también se emplearon sutomóviles blindades y tanques y sún se provocó le explosión de unas minas, construídas al efecto, que ocasionaron grandas derrumbamientos en el edificio, precediendo a la explosión, fuerte preparación artillera y seguida de violentos ataques con fuego de fusil, ametralladoras, fusiles ametralladores. morteros da 50 milímetros, granadas de mano y petardos de trilita, y que aunque lograron poner pie en los muros derruidos y hasta

cogléndoseles la bandera roja y causándoseles gran número de ba j's, de las que se retiraron 30 muertos que en la huida abando. naron sobre los escombros del Aloázar los atacantes, los ouales sumabaa 8.000 hombres, terminando el asedio en la mañana del día 28 de septiembre último y que fueron libertados por las restantes fuerzas del Ejército de la Nación.

Hace constar también en su declaración, que los defensores a sus órdenes atendían con elevado espiritu y gran sacrificio a los distintos cometidos secundarios de la defenss; que se efectuaren dis tintas salidas para proveerse de medios de vida y combate, así on mo para stender a sus heridos y enfermos, con gran riesgo de per der la vida, y entre los numerosos hechos meritorios que hace resal tar, realizados con todo entusias. mo por los defensores, cita el elevado espíritu son que apportarea los ataques do gas, contra el quo no contaban con protección, así co no el celo y actividad desplega los por los encargados de los listintos observato los, quienes con gran riesgo cumplian a satisfacción sus respectivos cometidos; usoe ressitat también al hereise comportamiento del Capitán don Luis Alba Navas, de la Escuela Central de Gianasia, qui on se ofce nió al Mando para establecer enta ne con las columnas del Norte, y gun inform is recogid is, poste riormente fué asesinado y abando nado su cadáver en la carcetera por haber sido reconceido, así co no igualmente la conducta de las cinco Her nanas de la Caridad que prestarca servicio en la on fermeria, qui anes tuvie con a su cargo la confección de comidas, enfriendo los rigores del asedio, sin desmayar un instant, en su ru lo trabajo y pacitati sa misión; y el so apertamiento de las familias al'facogidas, quianes no solo no ofcesieron entorpecimiento al Man to, sino que por el contario, contri myeren a estimular y elevar el espiritu de los combati ntes.

Los testigos todos que deponsun el procedi n'ento, no modifican esencialment los hecho , sino que por el contrario, confirmad, en to das sus partes las manif staciones antes citadas, v por cuyo motivo v en evitación de resoliciones in necesarias, no ao onasignan, si bien es de notar la frase que el testigo dou Juan Letamendia Moure, dice, profirió el entonces Coro nel Mosoardo, quien ai habiar por teléfono con su hijo que so haila «quieren tu vida a costa del honor con Dios y muere como un valiente v cristiano». Otros testigos, hacen resaltar los servicios sanita

sar de las pésimas condiciones en que tuvieron que efectuar operaciones quirúrgicas, curas y traslados, llenaron a salisfacción sus cometidos, supliando con celo digno de todo encomio las incomodi dades, faltas de luz y demás ele mentos necesarios, procurando evitar toda infección con el mínimo gasto de material, muy posible, si se tiene en cuenta que los canlidad de polvo y que por la falla de limpieza en las camas de los pacionies y estar pobladas de insectos parásitos, hacia i muy po sibles has infecciones, a les que combatieron con éxito.

Los testigos que deponen a los folios 332 y siguientes hasta el 343, afirman que la actuación de les defensores, no tuvo por objeto salvar la vida, sino que por el contrario, la exponian cuando era necesario, sin pensar nunca en el riesgo de perderla, pues que el ú ico fia que les guiabs, era el de servir a la Patria con el mismo impulso que lo hacía el resto del Ejército, y que las bajas sufridas durante el asedio, fueron el mini mo, compatibles con la dureza del mismo, gracias a las scotadas medidas y previsiones tomadas por el Jefe de los sitiedos, quien ni un momento fué sorprendido en las series acometidas que se sufrieron, empleando en cada caso los preceptes de nentralización que los Regismentos vigentes precopizan.-Es de notar la declaración del paisano don Fernando Aguere Martinez, que depone al folio 341 vuelto, quien a más de los hechos ya relatados, afirma que el entonces Coronel señor Monoardó se negó terminantemente a tomar otro alimento que ol que se aervia a la tropa» y que ase hacho y otros muchos, dica, contribuyeron a que el heróico Coronel citado fuese objeto de vaneración, admiración y cariño por parte de todos los defensores, Remando asimiamo que tales he chos fueron realizados con el úni co impulso de salvar a España del comunismo imparante.

Decumentalmente quedan pro badas les manifestaciones y hela Patria, así es que ponte a bien 257, en que se dice que el número d asaltantes, según referencias ascendió a 10.000, y con los planos de los follos 259 y 260, en que clavaruna bandera comunista, fue : rios, afirmando que el personal constan las situaciones de los ataron desalojados al arma blanca, encargado de los mismos y a per cantes. Les defensores de A cá-

zar, según las relaciones que se unen a los folios 251 y siguientes, hasta el 300, por Cuerpos y Dependencias fueron: Comandancia Militar: Comandantes, 4; Capitanes, 5; Tenientes, 29; Parmacéuticos, 1; Cadetes, 1; Oficinas Milita res, 1; Ayudanies de Obras, 1; Anxiliares de Intervención, 1: Suboficiales, 2; Picadores, 1; Cabos, 1; Soldados, 2; y Peón de Ingenieros, derrumbamientos scarreaban gran 1. Total, 51. Retirados: Comandantes. 5; Capitanes, 8; Tenientes, 2; Alféreces, 1; Suboficiales, 1. Total, 17. Escuela Central de Gimnasia: O roneles, 1; Comandantes, 1; Capitanes, 4; Tenientes, 4; Alféreces, 1: Suboficiales, 4: Cabos, 4; Banda, 2; Soldados 23. Total, 45. Academia de Caballería, Infantería e Intendencia: Tenientes Coroneles, 2: Comandantes, 6; Capitanes, 9; Médicos Militares, 3; Tenientes, 10; Alféreces, 5; Cadetee, 7; Suboficiales. 18: Oficinas Militares, 2: Picadores, 1; Cabos, 18; Banda, 21; Soldados, 113: Director Música, 1: Subdirector, 1; Músicos de 1.º, 2.º v 3.\*. 21: Educandos de Música, 8; Auxiliar Administrativo, 1; Armeros, 2; Practicante, 1; Guarnicionero. 1: Meestros herradores, 3; Paisanos al servicio de la Academia, 12; en total, 261. Caja de Reclutas: Comandantss, 1; Capitanes, 2; Alféreces, 2; Suboficiales, 1; Cabos, 2: Soldados, 2. Total, 10. Guardia de Seguridad y Asalto y Vigilanale: Teniontes, 1; Suboficiales, 2; Cabos, 2; Guardias, 15; Agentes, 4; y Conductores, 1. Total, 25. Guardia Civil: Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 2; Capitanes, 5: Tenientes, 9; Alféreces, 9; Suboficiales, 35; Cabos, 52; Banda, 12; Guardias, 567; total, 690 Paisanos nilitarizados: Falangistas, 60: Acoión Popular, 18; Renovación Esoanola, 8; Tradicionalistas, 5; Independientzs, 14; Radical Autónono, 1; en total, 106. Paisanos no militarizados; en total 22. Total de los defensores del Alcazer, 1.227. También se encontraban en el Alcázar, 5 Hermanus de la Caridad, que prestaron los servicios ya consignados auteriormente y 528 familiares de los combatientes, ascondiente el total de cobijados en el Alcázar, entre defensores y acochos heroigos relatados, con la co- gidos, a 1.760. Las bajas sufridas lección del periódico que con el por unos y otros, según se expretitulo de El Alcazars se editó en i se si folio 424, son: muertos, 84; la Academia durante el asedio; i fallecidos, 8; heridos, 411; contucon el folleto titulado «El Milagro | ans, 142; en total, 645. Como el núde Toledo, que se uno al folio mero de defensores y acogidos en 200, con el diario de operaciones la Academia, ascienda, según se que, autorizado por la Autoridad ha dicho, a un total de 1.760 per-Militar de la Plaza de Toledo, se sonas y el tercio de este número une al folio 346; con copia de les es inferior, por tanto, al número ba prisionero de los rojos, le dijo: ordenes de la Comandancia Milli- de las bajas sufridas durante el tar de diche capital, que figura al asedio, sún con el criterio amplio cuantos aquí estamos defendiendo folio 425; son el escrito del folio de estimar como defensores a los acogidos y «ún deduciendo el número de 33 que fueron los desertores, se halla, por tanto, comprandido el caso en el artículo 76 del Reglamento de la Real y Mili-Orden de San Fernando, aprobado por Decreto de 5 de julio de 1920 y ampliado por Decreto del Exemo, señor Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, número 31, de 23 de colubre del pasado año, y asf lo reconocen muchos de los testigos que deponen en el expe diente. - A las folios 330, 331 y 476 figuran diligencias en que se haconstar que no ha podido tomarse declaración a los testigos de superior calegoria a la del Coronel senor Moscardo, por no haber side posible, ya que no existían y no haber otros testigos que los prolos defeusores en ouyas declaraciones, por otra parte, se advierte unanimi jad.

Por todo lo cual, el Juez que auscribe, oreyando haber practicado todas las diligencias prevenidas en el artículo 43 del mencionado Regiamento, y en cumplimiento de cuanto en dicho artículo se preosptúa, se permite dirigir a su elevada Autoridad la presente exposición de hechos, resultancia de las actuaciones en su primera par te, por si se digna disponer su publicación en la Orden General de los Ejércitos y «Boletín Oficial del Estado», exhortando a los Generales, Jefes, O ciales, Suboficiales y tropa, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la aprecia cióa de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor que suscribe en el piazo de ocho dias, a partir de su publica-

Losque de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El Corocel 2.º Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

Señores Gobernadores y Coman dantes Militares, Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias de este Ejército.

(Del Boletin Oficial del Estavo».— Rurgos, 28 de enero de 1937.—Número 100).

# Anuncios Oficiales

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 2 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Chorlog Officialists	STORES AND
Divisas procedentes de ex	portaciones
Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares manores acada	8'55
Liras et ala etami pelitan	AMILAN
Francos suizos	196'50
	3'44
Religas	144'30
Florines	4'66
Escudos de agrecio a k	DOLLO
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30.00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	211
Corones danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00
Divisas libras importadas	voluntaria

y acpositoumente	
Francos 1 not of women to	49'95
Libras - shaleT ab sand	
Délauce	10'70
Francos suizos	245'50
and the state of t	180'25
Florines a status some	5'82
Escudos	47'65
	0 100
T THE OUT THE PERSON	49'00
(Del Boletin Oficial del Es	tado»,—
Burgos, 2 de febrero de	1987
Arcurano 108)	a Contract

### Audiencia Provincial de Logroño

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia provincial de Logrofio en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo compuesto por los señores don Piliberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáesz de Fejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García se ha dictado la aiguiente sentencia:

Eu la ciudad de Logrofio a diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis

Visto el recurso entablado entre partes de la una y como demandante don Angel Villar, en nombre y representación de don Angel del Campo Arenzana y de la otra como demandada la Corporación municipal de Nájera y representada por el señor Fiscal de lo Contencioso y por el Letrado se nor Rupérez, sobre revocación o confirmación del acuerdo tomado por la expresada entidad administrativa en 12 de mayo último.

Resultando que el Ayuntamiento de Nájera en sesión celebrada en 12 de mayo del año actual acordó destituir al recurrente del cargo de Vigilante de Arbitrios de aquel Ayuntamiento contra cuyo acuerdo fué entablado el correspondiente recurso de reposición, el'que desestimado, dió lugal; al presente recurso contencioso y emplazado el demandante para formular la demanda, lo hace con le súplica de que se declare nulo el acuerdo recurrido de la que dado traslado para su contestación al señor Fiscal, suplica en ella se confirme el acuerdo recurrido y puestos de manifiesto los autos a la parte coadyuvante para que a su vez conteste a la demanda y habiendo fallecido él declarado coadyuvante y dada cuenta al Ayuntamiento para nueva de signación, acuerda renunciar a ella y continuada la tramitación reglamentaria del pleito fué señalado dia para la votación de sen-

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 193 a 197 de la vigente Ley municipal y 109 y siguientes del Reglamento de Funcionarios municipales de 28 de agosto de 1924.

Considerando que señalsdes taxativamente las faltas a que pueden incurrir los funcionarios municipales en los actos de servicio,
sin perjuicio de la facultad que la
Ley municipal concede a los Ayuntamientos para imponer sanciones
a sus funcionarios, para acordar
su destitución, se exige, que la
falta objeto de tan grave sanción
sea la señalada como tal y com-

prendida entre los enumerados en el artículo 194 y aunque es facul tad discrecions: del Ayuntamiento el apreciar si ha sido o no cometi da la falta para aplicar la debida sanción es necesario se someta a la calificación de graves o leves que la Ley señala, y como en el caso que se imputan al recurrente, se halla comprendida entre los clasificados de graves, no existe base para destituirle y por lo tanto nulo el acuerdo en que se le impone dicha sanción.

Considerando que en las destituciones indebidas es preceptivo el derecho del perjuicio a reclamar los haberes no percibidos a causa de dicha sanción, abonables por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Pallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de doce de mayo último tomado por el Ayuntamiento de Nájera en el que destituyó a don Angel del Campo Arenzana del cargo de Vigilante de Arbitrios en el que deberá ser repuesto y abonados por el Ayuntamiento los haberes devengados y no percibidos desde su destitución hasta que sea repuesto en elcargo sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales volantes del acuerdo que se anula.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos de su rezón, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Piliberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Magistra do don Ignacio Sáenz de Tejada y Oil votó en Sala y nopudo firmar. Piliberto Arrontes.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herroro—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Exemo, señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Bolatin Oficial expido y firmo la presente en Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Piliberto Arrontes.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Exemo. Sr.: Habiéndose presentado en los aprovechamientos
de resinación de montes públicos,
diversos casos, en los que el contrato finalizado el año último no
coincide con la normal terminación
de la cara de explotación, quedando en la misma por aprovechar
una o más anualidades, con objeto
de normalizar estos casos, ajustàndolos a la ordenada marcha de
la resinación de estos montes, he

acordado lo siguiente:

El plazo de resinación de cinco años a que se reflere el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia, de 6 de los corrientes (B. O. número 79), siempre que existan los motivos o circunstancias antes apuntadas, y el tavorable informe de la lefatura del Distrito forestal correspondiente, podrá reducirse el número de años que resten para la terminación de la cara de resinación ya iniciada.

Lo que digo a V. E. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 29 de enero de 1937.— Fidel Dávila.

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del Bolettn Oficial del Estado».— Burgos, 2 de febrero de 1987.— Número 105).

#### **EDICTO**

378

Ignorándose el paradero de los mozos Modesto Duque Zantua hijo de Ruperto y de Paula, que nació en esta villa el 15 de junio de 1916, y de José Antonio Sánches Gasco, hijo de José y Juana nacido el 18 de octubre del mismo año y como comprendidos en el alistamiento de esta villa del año actual se le cita por medio de este edicto para los actos de reotificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del corriente, y hora de las 11 y 9 de la mañana, previniéndole que de no comparecer por si o por medio de persona que legalmente le represente, se le instruira el oportuno expediente

Alesanco 50 de enero de 1957. —El Alcalde, Reveriano Beotegui.

#### EDICTO

378

Aprobado por eeste Ayuntamiento el pre supuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, finido el oual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Alesanco 30 de enero de 1937.—El Alcalde, Reveriano Beoteguis,

INT. DEL COMERCIO. LOGROND

tonome del cuardo idmesire de 1978, municipal sermanciale, en la sesion Cabandari, 30 sagro da 1987.

### Pagina 6

# Depositaria de fondos municipales de OCHANDURU

CUARTO TRIMESTRE DE 1936 376

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Regiamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho ano, rinde el Depositario de dichos fondos, de los operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber: minist st tasking of maying an some

PRIMERA PARTE. - Quenta de Caja

tuage efectos.		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimest	re anterior and as	2.190°17 2.533°23
Ingresos en el frimestre de esta cualità	Total de Cargo	4.723'40
Data por pagos verificados en igual trim Existencia en mi poder para el trimestre	que sigue	2.194.92

Existencia en mi poder para el trinicale que se conceptos				
SEGUNDA PARTE.				
Beergus, 2 its febrero de 1937 ess.	SALDO del trimestre	OPERACIONES	de las opera-	
Wisness 106),	anterior por	on este	ciones realizadas hasta	
INGRESOS	operaciones realizadas	trimestre	estetrimestre	
INGRESOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
. OTOIGS	11 h 10 god	000 9 0	BUILDSO SHIP	
4 Glemanias	277.80	25'00	302'80	
1 Drovech. de bienes comunales	DD SUB	is no earth	the attained	
o ed Subveticiones	700 9008	8 00		
4.9 Servicios municipalizados	18'00	33'9	A DELECTION OF THE PARTY OF THE	
5. Eventuales y extraordinarios 6. Arbitrios con fines no fiscales	AL ADS A	on stead	- A songan v	
70 Contribuciones especiales	190 00	342'0	532'00	
8. Derechos y tasas 9. Cuolas, recargos y participacio	eol ab ab	hillos bal	indonous and	
9. Cuolas, recargos y considerados nes en tributos nacionales				
10. Imposición municipal	5.443'6	1385		
11. Multas	- ALTOCOPHUM	DESIGNATION OF THE PARTY OF THE	8 89 2100 1EA	
12. Mancomunidades  13. Entidades menores	-II omen	nalis ies i	ee sup si s	
14. Agrupación forzosa Municipio	2.344 2	us sb m	2 344 29	
A MARKET DA A COLOR OF THE PARTY OF THE PART		obusga	elilvamevilla	
16. Reiniegros de pagos indebidos 17. Depósitos gubernativos	- 6900.80	and A sees	al mant , vom a	
motal de langues	8 33017	2.533	10.863 96	
and the same and t	the shale?	A ROUND	To the second	
de las 11 y 8 de la manana, previe	TRANSP N	Sunon u. e.	of the Aleman	
	1 363%	481	93 1.845 79	
1.º Obligaciones generales	624		62'00	
2.º Representación municipal 3.º Vigilancia y seguridad			25 1.511'50	
4. Policía urbana y rural	915	25 596°	The same of the sa	
Exer Dale and acions of	1.706		85 7 2. 20'35	
6.º Personal ymaterial de oficina. 7.º Salubridad e higiere	888	25 239		
7.º Salubridad e nigiere 8.º Beneficencia	586			
0º Asistencia social	25		85'10"	
10. Instrucción pública 11. Obras públicas	435	00 5	50 44050	
Monies Monies	Hushigo		68:50	
Pamento de intereses comuno	A Principal Control of the Control o	50 3 : 8		
14 Municipalización de servicios 15. Mancomunidades				
14 Patidades menores	-		the second	
17. Agrupación forzosa Municipi	0 0 72	131	203'70	
18 Imprevisios	DINING.	200	46日 日本日本日本	
19. Resultus	6.140	252	8 48 8.669 44	
Total de Ga	8108 0.140	Marian	101 0.007 12	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejerciclo. Ochánduri, 31 de diciembre de 1936. - El Depositario, Emilio Martínez

# Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1936 a que la

O há duri, 31 de diciembre de 1936.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Constancio Anguio.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de tondos del cuarto trimestre de 1986, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Ochanduri, 30 enero de 1937.- El Secretorio, Honorio de la Iglesia.

## Audiencia Provincial de Logroño

ab 20 ,nde Don Antonio Carrageo Cobe, Of cial 1.º de Sala de la Audiencia proviccial de Logrone, en fun ciones de Secretario de la mis-

majanuore? is soo and Certifice: Que per el Tribunal Contensioso Administrativo provincial, compuesto por les señores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Rios y García, don Ignacio Maria Saenz de Tejada y Gil, don Ladis lao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero Garcia, so ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logrofio a dos e noviembre de mil novecientos reinta y seis.

Visto el recurso entablado de ine parte y como demandanie por Letrado don Fé ix Macua, en reresentación de don Ramón Pihin Lopez y de la otra y como demandado la Comporación munipar de San Vilenie de la Sonsie. rra, representada por el señor Fis cal de le Contenciose, sobre confirmación o revossión de los acuerdos tomados en 10 y 24 de octubre de 1935 por la indicada entidad municipal; you observed

Resultando que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra en se ion celebrada en 10 de octubre de 1935 nordé reponer en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento a don Ramon Pichia en virtud de orden del Exce-Latistmo senor Gobernador civil de la provincia y acto seguido sauspenderle por treinta diss de empleo y suelde per feltas come idas en el servicio de su cometide previo el expediente corres poudieute que en su dia se le se guirá a dicho funcionario».

Resultando que comunicado el acuerda al interesado fué presen trdo por este en tiempo y forma el correspondiente recurso de re insición que fué derogado en se sion celebrada en 24 del citado octubre v en su vista se presento por el representante del demandante eserito para ante este Tribunel iniciando el recurso contencioso correspondiente y emp'aza do el recurrente para formalizan la demanda, lo hace con la súclica de que se declare «nulo y sin va lor alguno el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento da San Vi cente de la Sonsterra el dia 10 de octubre de 1935 por el que fué suspendido de empleo y sueldo por treinta días en el cargo de dicha Corporación el recurrente don Ramón Pichin López, declarando que procede su reposición y el abono de los haberes que haya de iado de percibir desde su cese hista que se le restituya al cargo, cuya obligación será del Ayuntamiento, sin perjuicio de la respon sabilidad do los Concijales que

hubieren revocado el acuer fo re ourrido».

Resultando que dado traslado al seffor Fiscal para su contestación lo hace allanándose a la misma y continuada la tramitación reglamentaria sin mostrarse parte el Ayuntamiento recurrido, fué señalado día para la vista en la que oada una de las partes sostuvieron las prefensiones de la demanda y quedando pendiente de sentencia.

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 195 y 197 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y 51 y 113 del Reglamento de Funcionarios municipales y las perfinentes de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando que para la impo sición de las correcciones a los funcionarios es requisito previo, que las faltas objeto de corrección sean calificadas de leves o graves, siendo necesario para determinar éstas la formación del oportugo expediente en el que resulten clara v evidentemente probadas a fin de imponer la adecuada sanción y no resultando probado en los autos que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra haya cumplido tan esencial requisito para imponer al señor Pichin la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante treinta dias, es evidente que el acuerdo recurrido de 10 de octubre de 1935 carece de valor y eficacia y por lo tanto debe ser anulado.

Considerando que el funcionario indebidamente destituido tiene derecho al abono de los haberes devengados durante el tiempo de suspensión o destitución hasta su reposición, caso aplicable al recu-EXTRANJERA

Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido por el que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sousierra dejó suspenso de empleo y sueldo a don Ramón Pichia, al que deberán sar abonados los devengados desde su suspensión hasta su reposición por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad de los Concejales que votaron el acuerdo que será solidaria sin expresa condens de costas y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los actos principales, lo pronunciamos, mandamos y firma. mos.-Filiberto Arroutes.-Cayetano Rodriguez de los Rios.-Ignacio Sáenz de Tejada.-Ladislao Montes.-Gonzalo Herrero.- Rubelcados.

Y para que conste y remitir al Exemo, señor Gobernador civil de este provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expide y firmo la presente con el V.º B.º del I'mo, señor Presidente en Logrono a doce de noviembre de mi no

vecientos treinta y seis. - Antonio Carrasco. V.º B. : El Presidente, Filiberto Arrostes. Sotatof aotas

az descuide la cobranca

AA serofes sol ota 8697 Don Actonio Carrasco Cobo, Oa cial 1.º de Sula de la Audiancia provincial de lo Contencioso administrativo en funciones de Secretario de la misma, 2019

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrative compuesto per les senores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Rios y Garcia, don Ignacio Maria Saouz de Pejada y Gil, don La disiao Montes Moreno y don Genzalo Herrero García se ha dictado la siguiente sentencia:

Es la ciudad de Logrono a diez de diciembre de mil novecientos treinta v seis.

Visto oi recurso entablado entre paries de la una y como demandante don Angel Villar, en mombre y representación de don Domingo Navas Marinero y de la otra como demandada la Corpora ción municipal de Najera y representada por el señor Fiscal de lo Contsucioso y por el Letrado se nor Rupérez, sobre revocación o confirmación del acuerdo tomado por la expresada entidad adminis trativa en 12 de mayo último.

Resultando que el Ayuntamiento de Najera ob sesión celebrada en 12 de mayo del año actual acordo destituir al recurrente del cargo de Guardia municipal de aquel Ayuntemiento contra cuyo accordo fué entablado el correspendiente recurso de reposición, el que desestimado, dió lugal al presente recurso contencioso y emplazado el demandante para formular la demanda, lo hace con la súplica de que se declare pulo el acuerdo recurrido de la que dado traslado para su contestación al señor Fiscal, suplica en ella se confirme el acuerdo recu rrido y puestos de manifiesto los autos a la parte coadyuvante para que a su vez conteste a la demanda y habiendo fallecido él declarado coadyuvante y dada cuenta ai Ayuntamiento para nueva designación, acuerda renunciar a ella y continuada la tramitación regiamentaria del pleito fué señalado día para la votación de sen-

Visto siendo Ponente el Vocal den Ladislao Montes.

Vistos los artículos 193 a 197 de la vigente Ley municipal y 109 y siguientes del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando que señaladas taxativamente las faltas a que pueden incurrir los funcionarios municipales en los actos de servicio, sin perjuicio de la facultad que la Ley municipal concede a los Ayunfamientos para imponer sanciones a sus funcionarios, para acordar

su destitu ióo, se exige, que la falta objeto de lan grave sanción sea la señslada como tal y comprendida entre los enumerados en el articulo 194 y aunque es facul tad discrecional del Ayuntamiento el apreciar si ha sido o no cometi da la falta para aplicar la debida sanción es necesario se someta a la calificación de graves o leves que la Ley señala, y como en el caso que se ventila, ninguna de las que se imputan al recurrente, se halla comprendida entre las clasificadas de graves, no existe base para destituirle y por lo tanto nulo el acuerdo en que se le impone dicha sanción.

Considerando que en las destituciones indebidas es preceptivo el derecho del perjuicio a reclamar los haberes no percibidos a causa de dicha sanción, abonables por el Ayuniemiento sin perjuicio de la responsabilizad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el aouerdo de doce de mayo último tomado por el Ayuntamiento de Nájera en el que destituyó a don Domingo Navas Marinero del cargo de Guardia municipal en el que deberá ser repuesto y abonados por el Ayuntamiento los haberes devengados y no percibidos desde su destitución hasta que sea repuesto en el cargo sin perjuicio de la responsa bilidad solidaria de los Concejales votantes del acuerdo que se anula.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Piliberto Arrontes - Caye tano Rodríguez de los Rios.—El Magistrado don Ignacio Sáenz de Telada y Gil voto en Sala y no pudo firmar. Piliberto Arrontes. -Ladislao Montes. Gonzalo He rrero -Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logrofio a velntidos de diciembre de mil novecientos treinta y sels.-Antonio Carrasco.-V. B. : El Presidente, Biliberto Arcontes

## **Anuncios Oficiales**

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 80 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Dineson hincomence me	
Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8.55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	3'44
Polyee	144'80

Florines	4'66
Esoudos	38'10
Peao m/1	2'50
Coronas checas	30.00
Coronas suecas	217
	2'11
Coronas noruegas	1 87
Coronas danesas	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Francos Marruecos	39,00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos on achiesta so	49'95
Libras morroo soloh	52'50
IIOISTAS	10'70
Francos suizos	245 50
Belgas Islanivorq and	
Lillaminas	B. W.
Escudos	47'65
	3'125
Frances Marineces	49 00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	W 212 3 6534 3

(Del Boletin Oficial del Estado) Burgos, 30 de enero de 1937 -Numero 102).

## EDICTOS

Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Roman de Cameros. ueo abadeo asdorasa

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, tiene acordado:

Primero. Que la lista de Vocales natos que por menester de la Lay deben intervenir en la confección del Repartimiento General de Utilidades que debe girarse en este Municipio para el próximo ano de 1937, es como sigue:

PARTE REAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento

Don Fermin Navajas Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan A Saenz Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, vecino robernado Dist-

Don Manuel Tabernero Ruiz, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecine.

Don Esteban Diez Ssenz, mayor contribuyente por rústics, foras-

PARTE PERSONAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Re-

Parroquia de San Roman

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parrequia.

Don Hipólito Moreno Martínez, mayor idem por urbana, domiciliado en idem.

Don Manuel Vallejo Saenz, mayor contribuyente por industrial y comercio, idem idem.

Parroquia de Avellaneda

Don Justo Ochoa Ruiz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia. Osborg ao

Don Autonino Mazo Martinez, de prófugo.

Mayor contribuyente por urbana Agoncillo 6 de febrero de 1937.

domiciliado en idem.

—El Alcalde, Julia Fornández.

ao se procede por los duebos de establecimientos dedice

Parroquia de Vadillos

Pagina 7

Don Serafin Moreno Martinez. mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Juan A. Marsinez Bianco, mayor idem urbana domiciliado en idem.

Parroquia de Velilla

Don Felipe García Gil, mayor contribuyente por rústica domici liado en la Parroquis. De singivoro

Don Emilio Iniguez Usabal, mayor idem por urbana, domiciliado en idem.

Parroquia de Valdeosera

Don Pélix Martinez Sáenz, mayor contribuyente, domiciliado en la Parroquia, morromana

Segundo. Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de cosiumbre en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal, la presente lista.

Tercero. Que por el presente on edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este edicto presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este municipio en el próximo año de 1937, igualmente de las que crean obtener fuera del término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento General de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reolemaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su dia, aplicarán a cada contribuyente las que orean procedentes asi vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

San Roman de Cameros a 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sáenz Gil.

a resteem long

O OTSO & EDICTO Ignorándose el paradero del mopartimiento zo Aurelio León Alcalde, hijo de Saturnino v de Vicenta, el de sus padres, y habiendo sido alistado en el de este Ayuntamiento y año actual como comprendido en el caro 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se le cita por medio del presente para los actos de rectificación y oierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendran lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del corriente, a los diez horas, previniéndole que de no comparecer por al o por medio de una persona que legalmente le represente, se le instruira el oportuno expediente

Pagina 7

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Abastos

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, que por Orden dietada el día 7 de los corrientes por el Exemo. Sr. Gobernador General del Estado Español, quedan obligados a enviar a esta Junta provincial de Apastos, y en el plazo improrrogable de cinco días, resumen de las declaraciones juradas que pedirán al efecto, de los siguientes artículos: aceite corriente, aceite fino, azúcar molida, azúcar cortadillo, arroz, alubias blancas, alubias de color, aguardiente, alcohol de vino, bacalao, bujías, café, cebollas pequeñas, carburo, conservas de pescado, conservas vegetales, conservas alimenticias, conservas dulce, chocolate, chorizos, frutas secas, garbanzos, galletas, harina panificable, huevos, jabón común, jamón, lentejas, leche condensada, leche en polvo, patatas, pimentón, pasta para sopa, queso, sal gruesa, sal fina, tocino, vino común, vino generoso, vinagre. GANADO: de cerda, cabrio, lanar, vacuno. PIENSOS: alfalfa secs, s lgarrobas, cebada, centeno, guisantes, yeros, muelas, paja para pienso, paja larga, productos de la molienda, trigo. CARBONES: antracita, hulla, vegetal. Quedan obligados a hacer estas declaraciones todos los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparado res, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., teniendo en cuenta que serán impuestas multas a todos aquellos que no declaren las existencias o falseen los datos, quedando autorizada esta Junta para poder además de la multa a proceder a la incautación. Estas declaraciones habrán de ser recogidas por los respectivos Ayuntamientos en lo sucesivo en los cinco últimos días de cada mes y remitir sus resúmenes y precios de cada artículo a esta Junta, para proceder a hacer el resumen general y enviarlo al Exemo. Sr. Gobernador General del Estado Es-

Lo que se hace público para su más extricto cumpli-

mionto

Logroño, a 9 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

A fin de cumplimentar con exactitud el servicio de estadística semanal de paro obrero, todos los Ayuntamientos remitirán, precisamente los sábados, a la Delegación provincial de Trabajo, la estadística de paro sin omitirla semana alguna.

Dada la importancia de cicho servicio, se advierte que caso de no realizarlo con la puntualidad interesada, se impondrán a los negligentes las sanciones a que hubiere

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más extricta observancia.

Logrofio, a 10 de febrero de 1937.—El Gobernador ci. vil. Francisco Rivas Jordán de Urries.

Las recaudaciones obtenidas hasta la fecha con el recargo del 10 por 100 sobre los productos gravados en el artículo 4." del Decreto número 174, de 9 de enero último, creando el subsidio a favor del combatiente, hacen suponer con fundamento que en la percepción de este gravamen no se procede por los dueños de establecimientos dedica-

dos a la venta de dichos productos con el rigor que exige el fin patriótico a que se destinan estos fondos.

Para evitar que en lo sucesivo se descuide la cobranza de dichos recargos, es menester que tanto los señores Alcaldes como las Juntas municipales y agentes de mi autoridad, extremen la vigilancia y denuncien seguidamente a esta Junta a todos aquellos establecimientos que no hagan efectivo el recargo sobre el precio de los productos gravados y entreguen al consumidor o cliente el sello del gravamen.

En su virtud y a partir de esta fecha se ejercerá por esta dunta provincial una inspección constante y eficaz, bien entendido que las transgresiones a lo dispuesto sobre la percepción de dichos recargos, serán sancionadas con el máximo rigor.

Logroño, 10 de febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## Junta provincial del Subsidio pro Combatientes

CIRCULAR 395

La norma octava de las dictadas por este Gobierno con fecha 28 de enero último, disponía que la recaudación del importe del 10 por 100 del recargo sobre la venta de los tabacos, se cobraria directamente por las Representaciones y Subaltornas al efectuarse las sacas; pero por conveniencia de dicho servicio, esta Junta provincial del Subsidio pro Combatientes ha acordado dejar sin efecto la citada norma desde el próximo día 15 de los corrientes; y en su virtud, a partir de dicha fecha, todos los estancos o expendedurias de tabacos vienen obligados a proveerse de los tiques talonarios o sellos en la misma forma y condiciones que los demás establecimientos dedicados a la venta de los productos gravados con el exprese do recargo; siendo las Juntas municipales las encargadas de proveeri a de cuantos talonarios o sellos hubleren menester en lo sucesivo.

Lo que se hace público para g aeral conocimiento y efectos.

Logrono, 10 de febrero de 1937.—El Gobernadór civil Presidente,
Prancisco Rivas Jordén de Urries.

En el «Boletin Oficial del Estado» de 7 del actual se inserta una orden del Gobierno General amplia ido la de 21 de enero último, en relación con el Decreto número 174 creador del aubsidio a favor de las familias de los combatientes.

El conceimiento de dicha orde: es de gran importancia para las Juntas municipales, toda vez que en el primero de sus apartados se señala el alcance y expresión de los beneficios del subsidio, extremo éste que había sido objeto de consulta por muchas de aquéllas, declarando expresamente que los citados beneficios comprenden no solamente a los soldados voluntarios, si lo también a los que con sus quíntas respectivas han sido movilizados siempre que reunan las condiciones que determinan los apartados: ) b) y c) del artículo 1.º de dicho Decreto.

Dicha Orden aparecerá repro ucida en el próximo número del Bolerin Oficial de la provincia, y como en la misma se contienen también algunas modificaciones en os impresos remitidos y se dictan les normas a que habrán de ajustarse los solicitantes y las Juntas municipales para llegarlos, espero que para la mejor ordenación de este servicio se atengan unos y otros en su cumplimiento a las instrucciones que se indican en la citada Orden aclaratoria.

Logrono, 10 de febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

sh 25 ab esispicionin sales de

closeld readly que safatales ta-

write and les failes a que pue

al oup balluok) at an growled win

-para all a shedana lactorana ya T

ennoisnas tonnegai aven apigament

rada fondionarios, para scordar

solungional sel ricinici ses

of reather of the action of the action in

Cambios de compra de mosada

ovens of QS alb te committee

1927, de sevelde cos las diepadi eloses elembes

Direction procedentes de constitucion

STANDAMENT AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P

Dölares Lirat

Persons success

Reichsmark

Belgae